

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2011-00554-00
Clase: Pertenencia.

De la revisión al expediente y por ser procedente, este despacho dispone:

PRIMERO: Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a las pruebas que quedaron pendientes de recaudar en relación a la diligencia de 29 de agosto de 2017 e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las 10 AM del día 28, del mes abril del año 2022, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1fb10f8cffa7a15ba98e4caa0f761e21548c68a171d59f1cd07a31a24748311

Documento generado en 20/04/2022 05:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00186-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA, en contra del ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL - BOGOTÁ, vinculando JUZGADO 55 y 38 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la sede judicial VINCULADA en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso radicado No 2014-328, se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00187-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARLA BUSTAMANTE DE ARCO, en contra del JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la sede judicial VINCULADA en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso radicado No 2014-328, se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todos las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Proceso No 11001400307920170108100., donde el actor de estas diligencias es interesado.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00188-00

Vista la acción de tutela de la referencia, el despacho advierte la imposibilidad de avocar el conocimiento de la misma, como quiera que si bien todas las autoridades judiciales, independientemente de su especialidad y jerarquía, tienen la calidad de Jueces constitucionales, lo cierto es que fueron establecidas algunas reglas para el reparto de estos mecanismos y el numeral quinto del artículo 1 del Decreto 333 del año 2021, establece que:

“Las acciones de tutela dirigidas contra *los Jueces o Tribunales* serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.” (Subrayas del despacho).

La presente demanda constitucional se dirigió en contra del COMEB y el Juzgado 05 de ejecución de penas y medidas de seguridad, cuyo superior funcional son los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá.

Por lo tanto, bajo los lineamientos del Artículo 1 del Decreto 333 del año 2021, con el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017 el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia a los Juzgados Penales del Circuito de esta ciudad (reparto) para lo de su cargo.

SEGUNDO: Comunicar al accionante lo dispuesto, por el medio más expedito.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza